

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-65-2023-GRJ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	08/12/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	22:16:11

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

FACTIBILIDADES DE SERVICIOS
EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS
PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSEJERIAS, ESTAS NO EMITEN LAS FACTIBILIDADES SOLICITADAS CON TIEMPO POR EL CONSULTOR. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.
DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.
LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.
SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSEJERIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN.
ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSEJERIA.
VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.
LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** NO TIENE **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

es una consulta

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De suceder este problema el contratista deberá de sustentar los inconvenientes a la entidad, tomando en cuenta los plazos establecidos, así mismo debería sustentar en su metodología es más si el plazo se extiende sería causa para una ampliación, suspensión y/o penalidad de plazo según sus causas específicas.

En ese sentido SE ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-65-2023-GRJ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 08/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 22:17:03

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

APROBACION EXP. SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSIONADA PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSESIONARIAS ESTAS NO EMITEN LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEDIA TENSION A TIEMPO. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS. LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER. SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSESIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA. VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

es una consulta

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De suceder este problema el contratista deberá de sustentar los inconvenientes a la entidad, tomando en cuenta los plazos establecidos, así mismo debería sustentar en su metodología es más si el plazo se extiende sería causa para una ampliación, suspensión y/o penalidad de plazo según sus causas específicas.

En ese sentido SE ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-65-2023-GRJ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 08/12/2023

Hora de envío : 22:17:55

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

TRAMITE CIRA y PMA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE OBTENCION DEL CIRA Y PMA.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CPNSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSEJONARIA.

VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

es una consulta

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De suceder este problema el contratista deberá de sustentar los inconvenientes a la entidad, tomando en cuenta los plazos establecidos, así mismo debería sustentar en su metodología es más si el plazo se extiende sería causa para una ampliación, suspensión y/o penalidad de plazo según sus causas específicas.

En ese sentido SE ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-65-2023-GRJ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 08/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 22:18:45

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE CERTIFICACION AMBIENTAL.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CONSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSECIONARIA.

VA A GENERAR UNA CONTROVERSIAS ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ES UNA CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

De suceder este problema el contratista deberá de sustentar los inconvenientes a la entidad, tomando en cuenta los plazos establecidos, así mismo debería sustentar en su metodología es más si el plazo se extiende sería causa para una ampliación, suspensión y/o penalidad de plazo según sus causas específicas.

En ese sentido SE ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-65-2023-GRJ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 08/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 22:21:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLA UNA PENALIDAD ENUMERADA COMO 3; QUE EN TEORIA ES UNA PENALIDAD POR MORA, Y AL CONSIDERARLAS COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

a) De las otras penalidades

¿ De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD
BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS
ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 14 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

A fin de promover la mayor concurrencia y pluralidad de postores se ha decidido tachar o suprimir la penalidad N° 3 de otras penalidades.

en ese sentido SE ACOGE la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA COMO EN LAS BASES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-65-2023-GRJ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO REFORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PICHANAKI DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO JUNIN

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 08/12/2023

Hora de envío : 23:19:23

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EXCESO EN EL REQUERIMIENTO DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO-EQUIPO DE CAMARA Y VIDEO,IMPRESORA,PLOTTER,COMPUTADORAS Y/O LAPTOPS, CON ANTIGÜEDAD MENOR A 3 AÑOS.

SE OBSERVA QUE SE ESTA REQUIRIENDO EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO CON CONDICIONBAMIENTOS QUE LO ÚNICO QUE DEMUESTRA ES EL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, ADEMAS QUE EL LITERAL a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, ESTABLECE CLARAMENTE QUE, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRACTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

AL EXIGIRSE UN EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A 3 AÑOS

SE ESTARIA DIRECCIONANDO EL PROCESO DE CONTRATACIONES.

CUANDO SE REQUIERE UN EQUIPO DE CAMARA Y VIDEO, IMPRESORA, PLOTTER, COMPUTADORA Y/O LAPTOPS CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR DE 3 AÑOS SE ESTARIA EVIDENTEMENTE VULNERADO EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA.

EL AREA USUARIA DEBE TENER EN CUENTA QUE SE PUEDEN DECLARAR NULO EL PROCESO DE SELECCIÓN CUANDO ESTA HAYA SIDO DICTADOS POR ORGANOS INCOMPETENTES Y CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, ES DECIR CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES. POR SER PRACTICAS QUE RESTRINGEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES.

EL AREA USUARIA DEBE DE REQUERIR SIMPLEMENTE EQUIPO DE CAMARA Y VIDEO, IMPRESORA, PLOTTER, COMPUTADORA Y/O LAPTOPS (SIN INDICAR ANTIGÜEDAD EN AÑOS PORQUE NO ES INDISPENSABLE PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO) POR SER PRACTICAS QUE RESTRINGEN LA PARTICIPACIÓN Y QUE SE CONVIERTE EN UN CLARO OBSTACULO A LA PARTICIPACION DE POSTORES QUE NO CUENTEN CON EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON UNA ANTIGUADAD NO MAYOR A 3 AÑOS QUE SE SOLICITA. LO CUAL ESTA PROHIBIDO.

SE DEBE MENCIONAR QUE EL AREA USUARIA, TIENE LA OBLIGACION DE FOMENTAR LA COMPETENCIA, Y BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA: "LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

SOLICITO ELIMINAR EL REQUERIMIENTO DE ANTIGÜEDAD MENOR A 3 AÑOS.

NORMA QUE SE INFRINGE:

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA.Art.29.3 RGTO LCE DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** REQ CALIF **Literal:** B.3 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA.Art.29.3 RGTO LCE DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

A fin de promover la mayor concurrencia y pluralidad de postores se ha decidido tachar o suprimir el requerimiento de antigüedad menor a 3 años

en ese sentido SE ACOGE la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA COMO EN LAS BASES